

LA PLATA, - 5 NOV 2012

VISTO el expediente N° 21900-6418/10 por el que tramita la gestión del Ente Administrador Astillero Río Santiago para el otorgamiento de las garantías bancarias por el Banco de la Provincia de Buenos Aires previstas en el marco del artículo 52 de la Ley N° 14331, destinadas a la construcción de dos buques "Bulk Carrier" para la exportación, los Decreto N° 563/11 y N° 1398/11, y

CONSIDERANDO:

Que con fecha 5 de octubre de 2010, se ha suscripto un contrato para la Construcción y Venta de los Buques N° 081 y N° 082 entre el Ente Administrador del Astillero Río Santiago y la Empresa Whitesea S.A., que tiene por objeto la fabricación y venta de dos Buques "Bulk Carrier", posteriormente modificado por las Addendas N° 1 y N° 2, suscriptas con fecha 13 de diciembre de 2010 y 2 de marzo de 2011 respectivamente, todo ello aprobado por Decreto N° 563/11;

Que se ha acordado con el Comprador de los Buques, como requisito indispensable, la obtención de avales a efectos que el Comprador inicie la adquisición de los materiales y equipos (de procedencia extranjera), necesarios para la construcción de los buques por el Astillero;

Que por el artículo 43 de la Ley N° 14199 se faculta al Ente Administrador del Astillero Río Santiago a contratar con el Banco de la Provincia de Buenos Aires, previa intervención del Ministerio de Economía, las garantías bancarias necesarias para llevar adelante la construcción de buques destinados a la exportación por hasta el monto de Dólares Estadounidenses cuarenta y siete millones (U\$S 47.000.000), por un plazo máximo de tres años;

Que a partir de dicha disposición legislativa, con fecha 5 de septiembre de 2011 se dicta el Decreto N° 1398/11 a efectos de instrumentar la obtención de los avales necesarios para la adquisición de los materiales y equipos conforme lo estipulado en el contrato de construcción de los Buques N° 081 y N° 082;

M

50/

Que no obstante las autorizaciones contempladas en la normativa mencionada precedentemente, no se ha podido instrumentar a tiempo las garantías bancarias exigidas, razón por la cual resulta necesario obtener una autorización para el ejercicio 2012 y la respectiva extensión de los referidos avales por el Banco de la Provincia de Buenos Aires;

Que en dicho contexto, a través del Artículo 52 de la Ley N° 14331, se reitera la autorización al Ente Administrador del Astillero Río Santiago para contratar con el Banco de la Provincia de Buenos Aires, previa intervención del Ministerio de Economía, las garantías bancarias necesarias para llevar adelante la construcción de buques destinados a la exportación por hasta el monto de Dólares Estadounidenses cuarenta y siete millones (US\$ 47.000.000), por un plazo máximo de tres (3) años;

Que los buques serán entregados y cobrados por el Astillero en veinticuatro (24) y treinta (30) meses respectivamente, por lo que cada carta de crédito deberá ser emitida por un plazo máximo de treinta y seis (36) meses, límite aplicable a la vigencia y programación de sus respectivas fechas de pago, ello a fin de resguardar las provisiones de financiamiento mencionadas;

Que por el citado artículo 52 de la Ley N° 14331, segundo párrafo, se autoriza al Banco de la Provincia de Buenos Aires a otorgar las mencionadas garantías liberándolo expresamente de las limitaciones dispuestas en el Decreto Ley N° 9434/79 (T.O. por Decreto N° 9166/86 con las modificaciones posteriores introducidas por las Leyes N° 10534 y N° 10766);

Que asimismo, el último párrafo de dicho precepto establece que el Poder Ejecutivo de la Provincia de Buenos Aires garantizará el cumplimiento de las obligaciones de pago que asuma el Ente Administrador del Astillero Río Santiago ante el Banco de la Provincia de Buenos Aires por las garantías bancarias que le otorgue, afectando los Fondos de Coparticipación Federal Ley N° 23548 que le correspondan a la Provincia hasta la suma que resulte necesaria para el cumplimiento de la garantía;

Que ha tomado intervención Asesoría General de Gobierno, Contaduría

General de la Provincia y Fiscalía de Estado;

M

505

Que el presente se dicta en uso de las facultades conferidas por el Artículo 144 -proemio- de la Constitución de la Provincia de Buenos Aires y el artículo 52 de la Ley N° 14331;

Por ello,

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES
DECRETA**

ARTÍCULO 1º. Autorizar al Presidente del Ente Administrador Astillero Río Santiago a realizar las gestiones y trámites pertinentes para el otorgamiento, a través del Banco de la Provincia de Buenos Aires, de las garantías bancarias necesarias a los efectos de la adquisición de todos los materiales, equipos y servicios que se deriven directamente del contrato para la construcción de dos (2) buques para transporte de carga seca a granel (Bulk Carrier) de 17.800 toneladas de porte bruto cada uno, suscripto por el Ente Administrador Astillero Río Santiago con la firma Whitesea S.A., de fecha 5 de octubre de 2010, aprobado por Decreto N° 563/11.

ARTÍCULO 2º. De conformidad con la autorización establecida por el artículo 52 de la Ley N° 14.331, las obligaciones de pago que asuma el Ente Administrador del Astillero Río Santiago ante el Banco de la Provincia de Buenos Aires por las Garantías Bancarias otorgadas quedan garantizadas con los Fondos de Coparticipación Federal -Ley N° 23548, o las que en el futuro la modifique o reemplace que le correspondan a la Provincia por hasta la suma de Dólares Estadounidenses cuarenta y siete millones (U\$S 47.000.000).

ARTÍCULO 3º. En caso de ejecución de la garantía, autorizar al Banco de la Provincia de Buenos Aires a retener los fondos mencionados en el artículo anterior, en forma automática

M
SG

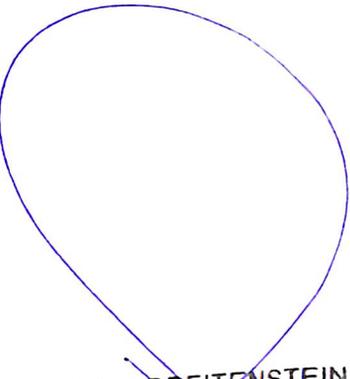
y con anterioridad a la acreditación en cuentas de la Provincia, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 52 de la Ley N° 14331.

ARTÍCULO 4°. El Ministerio de Economía efectuará todas las modificaciones presupuestarias que resulten necesarias para el cumplimiento del presente.

ARTÍCULO 5°. El presente decreto será refrendado por los Ministros Secretarios en los Departamentos de la Producción y Economía.

ARTÍCULO 6°. Registrar, notificar al Señor Fiscal de Estado, comunicar, publicar, dar al Boletín Oficial y al SINBA, pasar al Ministerio de Economía y de la Producción. Cumplido archivar.

DECRETO N° 1191
M


CRISTIAN BREITENSTEIN
Ministro de la Producción
Provincia de Buenos Aires


DANIEL OSVALDO SCIOLI
Governador de la
Provincia de Buenos Aires


Silvana Batakis
Ministra de Economía
Provincia de Buenos Aires